LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO COMO MECANISMO DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ENTRE LOS AÑOS 2016-2019

POR:

KAROLL YURANNY ARENAS MARIN

KAREN MELLISA CASTAÑO URREA

YURY LORENA RAMÍREZ RAMÍREZ

ASESORA TEMÁTICA:

LEIDY YULIANA GUTIERREZ GOMEZ

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE

2020

CONTENIDO

Antecedentes historicos de la conciliación extrajudicial en derecho 1
Antecedentes nacionales de la conciliacion extrajudicial en derecho: 4
Planteamiento del problema 6
Pregunta de investigación 7
Justificación 7
Objetivos 10
Objetivo general 10
Objetivos específicos 10
Marco teórico 11
Referentes jurisprudenciales de la conciliación extrajudicial en derecho en colombia 11
Generalidades de la conciliación extrajudicial en derecho 14
Mecanismos alternativos de solución de conflictos (masc) 14
Clasificación de la conciliación 15
La conciliación en colombia 17
Características de la conciliación: 17
Beneficios de la conciliación 19
Efectos 21
Clasificación 21
La conciliación como mecanismo de descongestión judicial 22
Los centros de conciliación 23
Sistema de información de la conciliación, el arbitraje y la amigable composición (sicaac) (resolución n°.018 de 2016) 26
Centros de conciliación avalados en el municipio de rionegro 27
Estadísticas de la conciliación extrajudicial 28
Seguimiento a acuerdos conciliatorios 30
Utilidad de la conciliación en atención al número de acuerdos en el municipio de rionegro entre los años 2016 – 2019 33

Resultados y discusión 34
Paraleo entre los diferentes centros de conciliación.....39
Conclusiones 40
Referencias bibliograficas: 42

ANTECEDENTES

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

Lo primero que se debe decir, es que Colombia ha colaborado con la evolución del concepto de los mecanismos de solución de conflictos y que, aunque en nuestra cotidianidad veamos que la mayoría solo recurre a este como requisito de procedibilidad podemos observar que,

> Tratadistas del mundo entero han realizado rastreos acerca de la historia de la conciliación como mecanismo de solución de conflictos que se extienden por todo tipo de sociedades, incluso se ha comentado que para Colombia los antecedentes de forma sistemática de los trabajos realizados sobre esta materia son de gran importancia para el mundo. (Villegas & María, 2002)

A continuación, indicaremos el contenido que se ha desarrollado frente al tema internacionalmente.

En la antigua China, según Confucio, los conflictos se solucionaban con acuerdos de sugestión moral y no con coacción de la ley, esto significa que no existía una persona que interviniera entre las partes relacionadas en el conflicto, sino que se llegaba a un acuerdo armónico, este mecanismo es una forma de solucionar los conflictos, incluso en la actualidad en un imperio tan grande como lo es este país, existe un comité popular de conciliación donde es supremamente importante, la autodeterminación y mediación entre las personas para solucionar el conflicto.

Japón, es conocida históricamente debido a que tanto en la ley como en la costumbre estaba vigente la figura de la conciliación y la mediación, dichas figuras estaban a cargo de un líder cuya labor era ayudar a las partes a resolver los conflictos.

África tiene un antecedente más informal sobre la figura de conciliación, pues aquí las personas que ayudaban a solucionar los conflictos, eran una junta de vecinos donde la persona más importante entre ellos era la encargada de acercar a las partes para que resolviera su situación, además como eran familias tan numerosas en muchas ocasiones se acostumbraba que el padre cabeza de familia solucionaba el conflicto existente.

En Roma existen algunos tratadistas que atribuyen el origen de la conciliación a las figuras como el contrato de transacción que regía en sus instituciones, otros a los conocidos mandaderos de paz y avenidores, dado que como se conoce en la ley de las XII tablas se establecía fuerza obligatoria a lo que acordaban las partes al ir a juicio, por tanto, Cicerón aconsejaba la conciliación por que, el siempre predicaba que debíamos alejarnos de los pleitos.

Durante el periodo clásico de Grecia existían los tesmotetas, los cuales eran un grupo de personas que tenían competencias para analizar las causas del conflicto y con el análisis de dichas causas intentaban acercar a las personas para que pudieran dar una solución a sus conflictos por vía de transacción la cual también era celebrada por ellos.

Por lo cual, para los conflictos que surgían en las comunidades religiosas eran llamados a intervenir, ya fuera el sacerdote, ministro o rabino para lograr llegar a una solución, todo esto nace desde el derecho canónico cuyo fundamento son los pasajes bíblicos que ordenaban el procurar llegar a un acuerdo amistoso antes que a un litigio, la mediación aparece en el Nuevo Testamento y se puede evidenciar en el momento en que pablo se dirigió a la congregación de corintio pidiendo que (Villegas & María, 2002) "no se resolvieran sus discrepancias en el tribunal, sino con personas de su propia comunidad". Además, los procedimientos eclesiásticos ordenaban intentar la reconciliación de las partes antes que una sentencia judicial, pero eso era solo facultativo no una imposición.

En España a principios de siglo XIX se introdujo como medida general a su carta política la conciliación y la mediación, en el imperio español existió un antecedente dirigido a los corregidores donde se les ordeno que evitaran pleitos a fin de que se lograra un acuerdo amistoso y voluntario, finalmente los alcaldes debían conducir los juicios llamados de conciliación y ponerlos como un requisito antes del litigio, después esta facultad se le otorgo a los jueces de paz según la ley de enjuiciamiento civil de 1855.

(Villegas & María, 2002) En la legislación portuguesa el código manuelino de 1521 ordenaba acudir a la conciliación como requisito previo a la demanda y en la unión europea en el año 2000 se establecieron mecanismos de solución de conflictos bajo la ley civil y comercial, la UNESCO (organización de naciones unidas para la educación, la ciencia y la cultura) proclamo el año 2000 como el año internacional de la paz y explico la necesidad de desarrollar políticas culturales para la prevención y solución de conflictos.

ANTECEDENTES NACIONALES DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO:

La conciliación empezó a instaurarse en el siglo XIX a la luz de la ley 13 del año 1825 la cual es norma pionera en nuestro ordenamiento jurídico puesto que esta predica que "ningún proceso contencioso civil se tramitará sin que previamente se haya intentado el medio de conciliación ante uno de los alcaldes municipales o parroquiales". (Ahumada, 2011)

No obstante, desde la revolución francesa se ha otorgado una libertad individual que se evidencia en la ley 57 del año 1887 (Ley N° 57, 1887) donde se permite renunciar a los derechos conferidos por las leyes en beneficio del interés individual, todo esto aporta instrumentos a la conciliación porque permite que el titular de un derecho ceda en beneficio de su interés personal.

Luego encontramos la (Ley N° 105, 1890) mediante la cual se hacen reformas a los procedimientos judiciales, al juicio por arbitramento en los casos que aplique la transacción, dicho mecanismo de solución de conflictos puede adoptarse antes o después de que los interesados inicien el pleito.

Posteriormente, mediante el (Decreto Ley N° 2158, 1948) se introdujo la conciliación en materia laboral mediante el código general de proceso, donde no se establecía el mecanismo de solución de conflictos como un requisito, sino que se podía realizar a petición de partes en cualquier momento antes de la demanda e incluso después de presentada la demanda.

Sin embargo, (Ley N° 78, 1919) y (Ley N° 21, 1920) se podía realizar la conciliación en conflictos colectivos del trabajo.

Por él (Decreto N° 2282, 1989) se estableció la conciliación como audiencia preliminar para intentar solucionar los conflictos antes de llegar a un juicio, para así mitigar la ineficacia de la jurisdicción y lograr descongestionar la jurisdicción, en dicho decreto se realizaron unos ajustes para poder lograr la eficacia de la solución del conflicto, los cuales fueron el incremento de jueces, la restructuración de la rama judicial, la disminución de trámites procesales y la des judicialización de los conflictos.

También el (Decreto N° 2651,1991) estableció que la conciliación como audiencia preliminar no sería solo para procesos ordinarios, sino que se aplicaría a algunos abreviados, extendiéndose a todos aquellos visibles. Sin embargo, con la expedición de la ley 446 de 1998 se estableció la conciliación en materia contencioso administrativa y civil, al igual que en material laboral, pero como requisito de procedibilidad con la finalidad de activar el aparato judicial.

Mediante (Decreto N° 1818, 1998) se creó el estatuto de mecanismos alternativos de solución de conflictos, donde se realizó una recopilación de las normas existentes al momento para regular la conciliación, dicho estatuto se implementó en los centros de conciliación universitarios para que cumplieran con los requisitos y se pudiera ejercer la conciliación.

La (Ley N° 640, 2001) es la normatividad actual frente a los mecanismos de solución de conflictos, en esta ley se establece que la conciliación no puede ser susceptible de aplicación a todas las materias, dado que esta, no se puede aplicar cuando los derechos son ciertos e indiscutibles.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El problema en el caso específico es analizar una perspectiva social jurídica por medio del estudio de la conciliación extrajudicial con base al cumplimiento de la descongestión judicial, la cual es una problemática que está vigente en todo el aparato judicial; de acuerdo a lo expresado por el contralor general de la República Carlos Felipe Córdoba Larrarte en donde manifiesta que "las cifras son dicientes y hoy la congestión judicial se encuentra entre el 49% y el 61%, con más de 7400 procesos que se admiten a diario en los despachos judiciales" (Portal de Boyacá, 2019); lo cual se produce por diversos factores como lo son el bajo presupuesto que se otorga al sistema judicial, de acuerdo a que el estándar internacional señalado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD) es que "se tengan 65 jueces por cada 100.000 habitantes y, en Colombia por cada 100.000 habitantes se tienen apenas en promedio 11 jueces" (Portal de Boyacá, 2019); lo que genera que no hayan suficientes funcionarios para atender la cantidad de procesos que llegan día a día a los despachos; por otro lado la falta de conciencia que reflejan algunos abogados a la hora de litigar ya que, sólo plantean problemas y no soluciones rápidas y eficaces.

Por todo lo anterior, se evidencia que la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, la mayoría de veces sólo se utiliza para agotar el requisito de procedibilidad

y no como mecanismo de diálogo y entendimiento entre las partes, viéndose afectado el cumplimiento de una de las funciones de la conciliación como lo es la descongestión judicial. En este caso el problema a estudiar está concentrado en el municipio de Rionegro, pudiendo observar que, con el crecimiento poblacional y desarrollo económico se convirtió en un municipio en donde la conciliación extrajudicial es de vital importancia, debido a esto, es pertinente determinar si le dan cumplimiento a una de las funciones de la conciliación como lo es la descongestión judicial.

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Cumple la conciliación extrajudicial en Derecho con el propósito de descongestionar los despachos judiciales del municipio de Rionegro?

JUSTIFICACIÓN

La conciliación extrajudicial en derecho es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que tiene entre sus propósitos descongestionar el sistema judicial y garantizar el acceso a la justicia. Lo que implica, una garantía para el ciudadano que requiere solucionar de manera oportuna sus conflictos; en cuyo caso, se constituye un acta que incluye compromisos de obligatorio cumplimiento para las partes, plasmados en una obligación clara, expresa y exigible; y en otros escenarios, implican el agotamiento de un requisito de procedibilidad, cuando así lo exige la ley, para acceder a la justicia ordinaria.

La ley 640 del 2001 en su artículo 19 refiere que, “se podrán conciliar asuntos de las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, ante los conciliadores de centros de conciliación, servidores públicos facultados para conciliar a los que se refiere la presente ley y ante las notarías” (Congreso de la república, 2001). Es así como este ideal jurídico, permite la administración de justicia de forma transitoria a cargo de un conciliador cumpliéndose lo establecido en la Constitución Política.

Para garantizar la efectividad del mecanismo, el Ministerio de Justicia y del Derecho; en su calidad de ente de control y vigilancia; ha venido regulando la operatividad de los centros de Conciliación y de los conciliadores; estableciendo entre sus condiciones la obligatoriedad del registro ante el SICAAC (Sistema de información de la conciliación, el arbitraje y la amigable composición); el cual además permite, no solo el manejo de estadísticas a nivel nacional; sino la posibilidad de hacer seguimiento a los acuerdos suscritos por las partes a través de este mecanismo; esto en aras a establecer si el mecanismo cumple con el propósito de su creación en lo que a la descongestión judicial se refiere.

Así las cosas, se encuentra en el panorama local, es decir, en la jurisdicción del Municipio de Rionegro, en el Departamento de Antioquia, una queja constante sobre la congestión de los despachos Judiciales, principalmente, en los Juzgados civiles y de familia, donde tiene aplicabilidad la conciliación extrajudicial adelantada por los centros de conciliación actualmente existentes en este municipio, siendo éstos: El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente; el Centro de Conciliación, Arbitraje

y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño y el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición del Oriente Antioqueño CORES; además de las Instituciones públicas con facultades de mediación o conciliación como las notarías, primera y segunda de este municipio; Inspecciones de Policía, Defensoría y Comisarías de Familia.

Para saber entonces, si la conciliación extrajudicial en derecho, cumple con su propósito de descongestionar la justicia ordinaria, se hace necesario pensar en un estudio como el que aquí se pretende, que permita revisar el cumplimiento a los acuerdos conciliatorios celebrados en los distintos centros de Conciliación e instituciones del municipio de Rionegro desde el 2016, año en el cual, se hizo exigible esta práctica de seguimiento por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho a través de la Resolución N°. 018 de 2016; y desde allí, evidenciar el acatamiento de esta disposición por parte de las instituciones obligadas a ello, en lo que a que registro de resultados de trámites conciliatorios se refiere.

En conclusión, esta investigación se hace necesaria, conveniente y útil, como método de verificación del propósito de descongestión de la justicia a cargo de la conciliación; lo que a su vez, se suma a los intereses de los objetivos de desarrollo sostenible impulsados por el gobierno nacional en la agenda 2030 y que se ajustan a las políticas del Ministerio de Justicia y del Derecho de acercar los ciudadanos a la justicia y lograr con ello, uno de los fines del Estado, cual es asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Al estudiar la respuesta de este mecanismo a las necesidades de mejorar la justicia en Colombia; estaríamos ante la posibilidad de sugerir nuevos cambios o fortalecer los procesos actualmente existentes y desde allí, aportar a la construcción de un orden social justo.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Verificar el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en derecho como mecanismo de descongestión Judicial en los Centros de Conciliación del Municipio de Rionegro, entre los años 2016 – 2019.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Estudiar los antecedentes normativos de la conciliación extrajudicial en Derecho como mecanismo de descongestión judicial.

2. Conocer las generalidades de la conciliación extrajudicial en derecho y su sistema de información y control.

3. Establecer la utilidad de la conciliación mediante el seguimiento a los acuerdos conciliatorios realizados en los centros de conciliación del municipio de Rionegro entre los años 2016 – 2019.

MARCO TEÓRICO

REFERENTES JURISPRUDENCIALES DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN COLOMBIA

La Corte Constitucional ha hecho especial énfasis en los mecanismos alternativos de solución de conflictos, entre ellos la conciliación, la cual tiene como funciones hacer efectiva la convivencia pacífica, permitir la participación directa de los interesados en la solución del conflicto, además de ser una forma de acceder a la administración de justicia y por último y no menos importante la función de descongestión judicial de la cual trata la presente investigación. A continuación, se hará un breve recuento jurisprudencial sobre la conciliación como requisito de procedibilidad para descongestionar el aparato judicial.

La Corte Constitucional por medio de esta sentencia, estableció las condiciones para que la conciliación como requisito de procedibilidad se ajuste a la Carta Magna, indicando lo siguiente:

> *Debe existir un equilibrio entre la oferta y la demanda de los servicios de conciliación; se debe establecer muy claro en qué casos es posible (ya que no son todos) y se les exige el cumplimiento del requisito de procedibilidad; en materia administrativa que se defina la exclusión o no de la vía gubernativa y el requisito de procedibilidad y finalmente, que se pusiera un límite a la suspensión de la caducidad de la acción y al intento de la conciliación para evitar los abusos de algunas de las partes interesadas en la dilación de la etapa prejudicial* (Sentencia C-160 de 1999)

Luego la (Sentencia C-245 de 1996) en donde su fundamento fue el mismo que en la sentencia anteriormente mencionada, la conciliación siempre será constitucional si cumple con los requisitos que se requieren, declarando que la conciliación en materia de familia es requisito procedibilidad. (Sentencia C-247 de 1999).

Así mismo ocurre con la (Sentencia C-248 de 1999) en donde lo que se discute es el requisito de procedibilidad, por lo cual aplica las misma reglas que en la (Sentencia C-160 de 1999).

Posteriormente, se habló que la conciliación laboral como requisito de procedibilidad transgrede el principio constitucional contenido en el artículo 53 de la Constitución Política, según el cual, corresponde a la Ley tener en cuenta la facultad de los trabajadores para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles ya que, aun cuando el trabajador tenga la certeza de que le asiste un derecho indiscutible y cierto, y realmente ese derecho tenga tal carácter, no lo puede ejercitar directamente sin antes haberse sometido al procedimiento conciliatorio previo y obligatorio, por lo cual la corte se pronunció definiendo que,

> La conciliación laboral como requisito de procedibilidad es inconstitucional porque viola la naturaleza voluntaria de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y somete a la obligación de un arreglo conciliatorio que obstruye la libertad de acceder a la administración de justicia. (Sentencia C-893 de 2001)

Aunque aplicando los criterios de razonabilidad y proporcionalidad el requisito de procedibilidad tanto en materia civil, como familia y administrativo es pertinente y procedente. Por lo cual,

> *La conciliación prejudicial obligatoria resulta efectivamente conducente para el logro de los fines previstos por el legislador por las siguientes razones: o Porque garantiza el acceso a la justicia, como quiera que ofrece un espacio para dar una solución a los conflictos por la vía de la autocomposición y permite que asuntos que normalmente no llegan a la justicia estatal formal porque las partes los consideran dispendiosos, difíciles o demasiado onerosos en términos de tiempo y esfuerzos, puedan ser ventilados y resueltos rápidamente y a un bajo costo o Porque promueve la participación de los particulares en la administración de justicia, no sólo a través de la intervención del conciliador, sino también cuando las partes auto componen su controversia.* (Sentencia C- 1195 de 2001)

Siguiendo la línea jurisprudencial encontramos que el juez está en la capacidad de aplicar el requisito de procedibilidad, pero,

> ¿Es constitucional la conciliación como requisito de procedibilidad?, pues el legislador está habilitado para establecer las acciones judiciales respecto de las cuales es necesario agotar la conciliación previa, es consecuente deducir que aquél también lo está para excluir las acciones que considere incompatibles con dicho requisito siempre y cuando sea razonable. (Sentencia C-314 de 2002)

Aunque, si bien es cierto que en algunos casos la ley obliga a que las partes intenten conciliar su conflicto antes de poder acudir a la justicia, esto no desnaturaliza la conciliación, conserva su carácter consensual, pues las personas pueden negarse a llegar a un acuerdo si éste no les parece satisfactorio. Debido a que “una regulación de ese tipo tampoco obstaculiza el acceso a la justicia pues, fracasado el intento de conciliación, las partes tienen derecho a acudir al aparato judicial para resolver su litigio”. (Sentencia C-417 de 2002) .

Luego, encontramos que la autonomía de la voluntad es un factor importante en la conciliación y en el caso específico podemos ver que esta última como mecanismo alternativo al judicial, consiste en la manifestación de voluntades en la cual,

> *Interviene un tercero, que si bien, propone fórmulas de arreglo, no tiene la capacidad de imponer una decisión, sino que corresponde a las partes ponerse de acuerdo y consentir o no en la solución propuesta. Entonces, en aplicación del alcance de la autonomía de la voluntad, y la naturaleza de la conciliación, se tiene que la primera manifestación consiste en conciliar o no –ánimo conciliatorio-, posteriormente en definir el contenido del acuerdo, haciendo uso de las capacidades y técnicas de negociación y, por último, aceptar o no la resolución del litigio a la que se llegó.* (Sentencia 07001-23-31-000-2008-00090-01 (37747), 2014)

GENERALIDADES DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS (MASC)

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos son el medio por el cual el solicitante pretende buscar la manera de alcanzar un objetivo que consiste en una necesidad específica y decide hacerlo de una forma diferente al proceso ordinario ya que, por este mecanismo puede encontrar más de una solución al conflicto en el cual se ha visto afectado de manera negativa de acuerdo a sus intereses particulares, por lo cual decide voluntariamente acudir a solucionar sus conflictos por sí mismo o con la ayuda de un tercero sin la necesidad de acudir a los despachos judiciales, de manera más rápida, eficaz y económica.

CLASIFICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN

La negociación: Es un proceso directo entre dos o más personas para resolver un conflicto entre ellos, tomando en cuenta que se reciben beneficios para ambas partes o eso es lo que realmente se pretende, lo que tiene como consecuencia la satisfacción de los intereses de las partes.

La transacción: Está estipulada en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil como un método para extinguir o precaver los conflictos. Es así como la transacción, puede ser vista como un contrato a través del cual las partes deciden terminar el conflicto, con el fin de evitar un litigio de mayor gravedad y extensión.

La conciliación: La (Ley N° 446,1988) en su artículo 64 define la conciliación como "un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador".

El conciliador siempre es llamado por los involucrados a ser un mediador imparcial promoviendo fórmulas de arreglo para así facilitar la solución del conflicto.

Arbitraje: La ley 446 de 1998 en su artículo 111 define el arbitraje como:

> (Ley N° 446,1988) Es un mecanismo por medio del cual las partes involucradas en un conflicto de carácter transigible, defieren su solución a un tribunal arbitral, el cual queda transitoriamente investido de

> la facultad de administrar justicia, profiriendo una decisión denominada laudo arbitral.

Este conflicto es generado por una cláusula previamente establecida entre las partes, es así que los interesados pueden acudir ante un tribunal de arbitramiento y no ante la justicia ordinaria, la decisión puede ser en derecho o en equidad; el arbitraje en derecho es en el cual fundamentan su decisión en el derecho vigente y el arbitraje en equidad es aquel que deciden por medio de lo que se considera razonable; esta decisión no debe de ir en contra del ordenamiento jurídico.

Mediación: En la mediación se recurre a un tercero neutral, este tercero promueve nuevas reuniones y el dialogo con la finalidad que las partes se interesen en poner fin al conflicto; este mecanismo no tiene efectos jurídicos inmediatos, es por esta razón que las partes deben acudir ante notaria o un centro de conciliación para formalizar el acuerdo.

Amigable composición: En la amigable composición las partes que están dentro de un conflicto, se obligan a contratar a un tercero que toma decisiones que son vinculantes a ellos y este tercero profiere un fallo. La ley 446 de 1998 en su artículo 130 define la amigable composición como:

> La amigable composición es un mecanismo de solución de conflictos, por medio del cual dos o más particulares delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de precisar, con fuerza vinculante para ellas, el estado, las

> partes y la forma de cumplimiento de un negocio jurídico particular. El amigable componedor podrá ser singular o plural. (Ley N° 446,1988)

LA CONCILIACIÓN EN COLOMBIA

CONCEPTO

La conciliación en Colombia está definida en el artículo 64 de la ley 446 de 1998 "La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismos, la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador". (Ley N° 446,1998)

Adicionalmente, se evidencia la importancia de la conciliación en la administración de justicia y sus fines, para definirla como:

> *una institución en virtud de la cual se persigue un interés público, mediante la solución negociada de un conflicto jurídico entre partes, con la intervención de un funcionario estatal, perteneciente a la rama judicial o a la administración, y excepcionalmente de particulares*" (Sentencia C-642 , 1999)

CARACTERÍSTICAS DE LA CONCILIACIÓN:

Es una herramienta de autocomposición de un conflicto, el cual comprende una actividad preventiva, en la medida en que busca la solución del conflicto antes de acudir a la vía procesal o

durante el trámite del proceso, en cuyo caso no se llega al resultado final normal de aquél, que es la sentencia.

No obstante, este mecanismo no tiene en estricto sentido el carácter de actividad judicial, si no que por su parte es un mecanismo útil para la solución de los conflictos por varias razones, entre ellas, porque ofrece a las partes la posibilidad de llegar a un acuerdo, sin necesidad de acudir a la vía del proceso judicial que implica demora, costos y congestión para el aparato judicial, también porque constituye un mecanismo alternativo de administración de justicia que se inspira en el criterio pacifista que debe regir la solución de los conflictos en una sociedad y además se caracteriza porque, busca lograr la descongestión de los despachos judiciales, asegurando la mayor eficiencia y prontitud de la administración de justicia, pues éstas se aseguran en mayor medida cuando a la decisión de los jueces sólo se someten las causas que están en capacidad de resolver oportunamente y sin prórrogas.

Por otra parte, la conciliación tiene un ámbito de protección que se extiende a todos aquellos conflictos susceptibles, en principio, de ser negociados, o en relación con personas cuya capacidad de transacción no se encuentre limitada por el ordenamiento jurídico. Por lo tanto,

> La conciliación es el resultado de una actuación que se encuentra reglada por el legislador en varios aspectos, tales como: las autoridades o sujetos competentes para intervenir en la actividad de conciliación y las facultades de las cuales disponen; las clases o tipos de conciliación admisibles y los asuntos susceptibles de ser conciliados; las condiciones bajo las cuales se pueden presentar peticiones de conciliación; los trámites que deben sufrir dichas peticiones; la renuencia a

> intentarla y las consecuencias que se derivan de ello; la audiencia de conciliación, la formalización del acuerdo total o parcial entre las partes o la ausencia de éste y la documentación de lo actuado. (Justicia, 2007)

BENEFICIOS DE LA CONCILIACIÓN

LIBERTAD DE ACCESO: La conciliación se fundamenta en la autonomía de las partes, es por ello, que cualquier persona que quiera acceder a este mecanismo, puede acercarse a un centro de conciliación o un funcionario habilitado por la ley para conciliar; es así que este medio de solución de conflictos es de libre acceso para toda la población.

SATISFACCIÓN: La conciliación genera satisfacción a la mayoría de personas que acuden a ella, ya que los acuerdos que se generan en las audiencias son fruto del acuerdo entre las partes.

AHORRO DE TIEMPO: La conciliación es un mecanismo por el cual el conflicto se puede dirimir de una manera rápida y efectiva, el tiempo que se demora es muy poco a diferencia de la duración de un proceso judicial en Colombia, teniendo en cuenta que la conciliación en muchos casos se resuelve en una sola audiencia.

AHORRO DE DINERO: La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que busca que se resuelva de una manera rápida y efectiva sin necesidad de asumir

costos al iniciar un proceso judicial, adicionalmente es opcional contratar los servicios de un abogado. Dependiendo de la entidad al que las partes acudan se puede o no generar una tarifa para realizar la Conciliación, aun así, es menos costoso que un juicio.

CONTROL DEL PROCEDIMIENTO Y SUS RESULTADOS: En el proceso de la conciliación, los protagonistas son las partes, pues ellos controlan el tiempo del procedimiento y los resultados, pues el acuerdo que es facilitado por el conciliador es logrado por un acuerdo entre las partes.

MEJORA LAS RELACIONES ENTRE LAS PARTES: La Conciliación no produce ganadores ni perdedores, ya que, todas las partes deben de estar de acuerdo con lo que se logre, por ello la Conciliación facilita y mejora las relaciones entre las personas porque la solución a su conflicto fue construida entre todos.

CONFIDENCIALIDAD: La información que se da a conocer en las audiencias de conciliación es confidencial, ni el conciliador, ni las partes están autorizadas para revelas esta información. (Nuñez, s.f.)

EFECTOS

El acuerdo tiene efectos de cosa juzgada, y el acta que lo contiene presta mérito ejecutivo, lo que significa, que el acta tiene los mismos efectos de una sentencia emitida por un juez de la república y que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el acuerdo dará lugar a que la parte afectada exija su cumplimiento a través de un proceso judicial.

CLASIFICACIÓN

a. JUDICIAL: Es aquella que se realiza durante un proceso judicial, es decir, las partes, de común acuerdo, podrán solicitar que se realice audiencia de conciliación en cualquier etapa de los procesos. Con todo, el juez, de oficio, podrá citar a audiencia.

b. EXTRAJUDICIAL: La conciliación extrajudicial es un medio de solución de conflictos, por el cual un tercero neutral e imparcial denominado Conciliador Extrajudicial asiste a las partes a encontrar su propia solución a sus conflictos de manera satisfactoria.

c. EN DERECHO: La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas, naturales o jurídicas, de carácter privado o público, nacional o extranjera, gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

d. EN EQUIDAD: La Conciliación en Equidad "es un Mecanismo auto compositivo, por medio del cual dos o más personas solucionan sus conflictos por intermedio de un tercero llamado Conciliador en Equidad, quien ayudará a construir un acuerdo que tendrá plenos efectos jurídicos". (Justicia, 2007)

LA CONCILIACIÓN COMO MECANISMO DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL

La congestión del aparato judicial y la cultura de conflictividad de la sociedad, lleva a que el legislador en la Constitución Política de Colombia de 1991, implemente en su artículo 116 la permisión de administrar justicia de manera transitoria por los particulares, a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos como medida para descongestionar el aparato judicial, siendo así, que la descongestión judicial se convierte en uno de los principales fines de la misma. (Constitución política de Colombia, 1991)

Es decir, la conciliación se puede ver como un medio idóneo que el estado ofrece a los particulares para una solución pacífica del conflicto, efectiva y rápida, y adicionalmente evita que los despachos estén cada vez más congestionados y los procesos sean largos y onerosos.

LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN

Son aquellos lugares en los cuales se llevan a cabo las audiencias de conciliación por parte de un profesional en Derecho, calificado en mecanismos alternativos de solución de conflictos que es imparcial y neutral, además debe estar registrado en dicho centro.

Podemos encontrar centros de conciliación privados como la cámara de comercio del oriente antiqueño y CORES; mientras que de carácter público están los consultorios jurídicos los cuales prestan sus servicios a los menos favorecidos y las comisarías de familia.

Además, los centros de conciliación son los encargados de designar el conciliador para que mediante el dialogo se solucione el conflicto de manera pacífica, evitando que trasciendan a la jurisdicción, lo cual genera el registro de actas como lo son acuerdos, no acuerdos, no comparecencias y otros resultados (Ley N° 640,2001).

Cabe resaltar que los centros de conciliación también tienen limitaciones, puesto que no pueden llevar temas relacionados con “asuntos tributarios, sucesiones sobre la calidad de heredero o legatario, asignaciones testamentarias forzosas, delitos contra narcotráfico, homicidios dolosos, secuestro y terrorismo, conflictos de terceras personas como declaraciones de pertenencia y bienes vacantes y asuntos de jurisdicción voluntaria”. (Centro de Conciliación y Arbitraje "Darío Velásquez Gaviria", 2018)

a. REQUISITOS

El Ministerio de Justicia, se encarga de indicar los requisitos para la creación de un centro de conciliación, cuya solicitud deberá presentarla el representante legal de la persona jurídica, el cual debe acreditar la existencia y representación de este. Además de realizar un estudio de factibilidad mediante conceptos de coherencia y razonabilidad, indicando el impacto del centro, su ubicación, la posible demanda, los tipos de conflictos de la población y posible número de conflictos que atenderá. También debe acreditar recursos físicos, financieros y logísticos.

No obstante, si el centro de conciliación a crear es de una facultad de Derecho deberá anexar el programa de estudios, aprobación por parte del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES), autorización del tribunal superior del distrito judicial correspondiente al lugar donde opera la facultad, y el reglamento interno que se va a establecer, para lo cual (justicia, 2007) "el Ministerio cuenta con noventa días para dar respuesta a dicha solicitud".

En caso de darse una respuesta afirmativa se deberá registrar al centro de conciliación a la página del sistema de información de la conciliación, arbitraje y la amigable composición (SICAAC) del Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia de conformidad con la (Resolución N°0018,2016).

b. CONFORMACIÓN

Estará conformado por un director, coordinador, asesores de diferentes áreas del derecho, las secretarias y abogados que acrediten su experiencia y conocimiento en mecanismos alternativos

de solución de conflictos, quienes a su vez deben estar registrados como conciliadores, no obstante, el Gobierno indicará, los requisitos de idoneidad de acuerdo al área del Derecho a conciliar, todo esto con la finalidad de brindar un buen servicio a la comunidad esto cuando el centro de conciliación sea de carácter privado; porque si es de un consultorio jurídico, el cual es de carácter gratuito, serán estudiantes de los últimos semestres de la facultad de Derecho los que actúen como conciliadores y estarán bajo la supervisión de abogados que actúan como asesores, ya que, esto es requisito para obtener su título profesional y cumple con la función social que desarrollan los abogados de acuerdo al (DECRETO N°196, 1971).

No obstante, también podrán ejercer la función de administrar justicia de forma transitoria los notarios y servidores públicos de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política (Constitución política de Colombia, 1991).

c. ENTIDADES AVALADAS

Por la palabra aval debemos entender, que es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Justicia y Derecho a los centros que pretenden formar abogados en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, Conforme lo señala el (Decreto N° 1829,2013) que tiene como objeto “reglamentar los requisitos que deben cumplir las entidades interesadas en la creación de centros de conciliación o arbitraje y en la obtención de aval para impartir formación en conciliación extrajudicial en derecho”.

Para obtener el aval el representante legal, debe solicitarlo de manera escrita al Ministerio de Justicia y el derecho, acreditando tres requisitos. En primer lugar, el Centro debe tener autorización del Ministerio de justicia y del derecho, tres años antes a presentar la solicitud; el segundo es que debe estar prestando sus servicios tres años antes del ~~al~~ momento en que se radicó la solicitud y debe haber tramitado como mínimo cincuenta casos de conciliación, dato que es verificado en la página del SICCAC; y como último requisito el centro no puede estar sancionado por el ministerio de justicia y del derecho en los tres últimos años. Lo anterior, en el caso de las universidades no es de carácter obligatorio, no obstante, si no se solicita el aval pueden dar programas de formación, pero no certificarlo. (decreto 1829/2013)

Después de esto, el ministerio de justicia y del derecho revisa los documentos anexados y verifica si faltaron algunos o si deben aclarar algún dato; para esto dará un plazo de treinta días, si por el contrario todo está en orden procede a expedir la resolución. Lo cual quiere decir, que desde ese momento será centro avalado y deberán registrar todas las actuaciones relacionadas con sus asesores, estudiantes y actas de conciliación en el SICCAC.

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA CONCILIACIÓN, EL ARBITRAJE Y LA AMIGABLE COMPOSICIÓN (SICAAC) (RESOLUCIÓN N°.018 DE 2016)

Se adopta el sistema de información de la conciliación, el arbitraje y la amigable composición (SICAAC) por el cual se hace un control, de inspección y vigilancia a los centros de conciliación y arbitraje, por la cual estos centros deberán registrar todas sus actuaciones. Esto quiere decir solicitudes, actas de acuerdo, no acuerdo, actas de no comparecencia y otros resultados de acuerdo a la (Resolución N° 0018,2016). Ya que, antes de la expedición de esta resolución no

estaban obligados a llevar un control y mucho menos de forma electrónica, esto se hace con la finalidad de ejercen un control de inspección y vigilancia por parte del ministerio de justicia y del Derecho.

a. REGISTRO DE LOS CASOS

A las solicitudes de conciliación que lleguen a cada centro de conciliación se le asignara un número de consecutivo al cual deberá hacerle seguimiento desde su recepción hasta que culmine la actuación, actualizándola constantemente de acuerdo a las novedades presentadas cumpliendo con el tiempo determinado en la ley.

b. CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN

El encargado de ejercer este control es el ministerio de justicia y del Derecho lo hará mediante la (Resolución N°0018,2016) en la cual se adopta el SICAAC en donde hay un formato que deben diligenciar los respectivos centros de conciliación que está conformado por tres preguntas: ¿se cumplió el acuerdo?, ¿Hubo reincidencia?, ¿Se inició proceso judicial? Con las cuales se busca llevar un proceso eficaz, ordenado, ético e inmediato.

CENTROS DE CONCILIACIÓN EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO

Al indagar en la página del sistema de la información de la conciliación, el arbitraje y la amigable composición (SICAAC) encontramos que en la actualidad se encuentran registrados tres centros de conciliación en el municipio de Rionegro, el primero es el de la cámara de comercio del

oriente antioqueño creado en el año 2002 bajo la (Resolución N° 84,2002) su director es Jimmy García. El segundo de ellos es el consultorio jurídico Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo adscrito a la facultad de Derecho de la universidad católica de Oriente nace en el año 2004 sin ánimo de lucro su directora es Leidy Gutiérrez (Universidad Católica de Oriente, 2004) "nace con la finalidad de que los estudiantes realicen su práctica jurídica, participen en los conflictos sociales y brinden asesoría a las personas menos favorecidas que estén involucrados en conflictos sobre los cuales tengan competencia". el tercero es CORES. También incluimos las comisarías de familia que en la actualidad hay cinco en el municipio de Rionegro.

c. GENERALIDADES

De los centros de conciliación mencionados anteriormente, logramos enviar los derechos de petición a todos con la excepción de CORES ya que, al ir a la dirección registrada en el SICAAC nos encontramos con que en las instalaciones no hay nada relacionado con este y al indagar sobre este en redes sociales encontramos un número telefónico con el cual hasta el día de hoy no hemos logrado comunicación.

ESTADÍSTICAS DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Antes de la expedición de la (Resolución N° 0018,2016) el sistema de información, conciliación, el arbitraje y amigable composición nutria sus bases de datos de acuerdo a los informes que los distintos centros de conciliación registraban manualmente o en tablas de Excel esto para el año 2001 el cual funciono hasta el año 2007, desde ese año se implementó el sistema

de información de la conciliación todo con la finalidad de hacer más eficaz y garantizar un buen servicio en el registro de casos.

Posteriormente se implementó el SICAAC el cual es la unión del SIC y el SECIV que es el Sistema Electrónico para el Control, Inspección y Vigilancia de Centros de Conciliación y/o Arbitraje, y Entidades Avaladas de acuerdo a la resolución anteriormente mencionada por medio de la cual se garantiza un reporte de solicitudes y casos de conciliación registrados y habilitados por el Ministerio de Justicia y Derecho dentro del marco de protección de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) de Colombia.

Cabe aclarar que, el SICAAC se implementó en el año 2016, como mucha de la información era de forma manuscrita o en tablas, cada año se actualizan los datos y se espera que para este año 2020 se concluya el proceso de vinculación. (SICCAC, 2020).

De acuerdo al sistema de información, conciliación, arbitraje y amigable composición (SICAAC) como lo mencionamos anteriormente, se pueden evidenciar la duración de tramites conciliatorios, las solicitudes presentadas por año y área del Derecho, tipos de resultado por año y el total de solicitudes de conciliación por año las cuales explicaremos a continuación.

SEGUIMIENTO A ACUERDOS CONCILIATORIOS

En el SICAAC encontramos información sobre la conciliación extrajudicial por departamentos y municipios, encontrando así que este sistema se encarga de reglamentar desde el año 2016 al 2019 por medio de la resolución 018 de 2016, ya que, es a partir de esta fecha que se convierte de carácter obligatorio el cumplimiento para todos los centros de conciliación llevar un registro electrónico; por este motivo y teniendo en cuenta la información brindada anteriormente en nuestra investigación solo se tendrá información de estos años.

Como aspecto general encontramos que, a nivel nacional, en el año 2016 fueron presentadas 93.164 solicitudes, en el año 2017 el total de 124.526, por su parte en el 2018 165.209 y para el año 2019 se presentaron 172.481 solicitudes.

De acuerdo a esto, al buscar en el SICCAC las estadísticas sobre el departamento de Antioquia y el municipio de Rionegro, encontramos información muy útil y relevante para nuestra investigación, la cual representaremos mediante graficas de la siguiente manera,

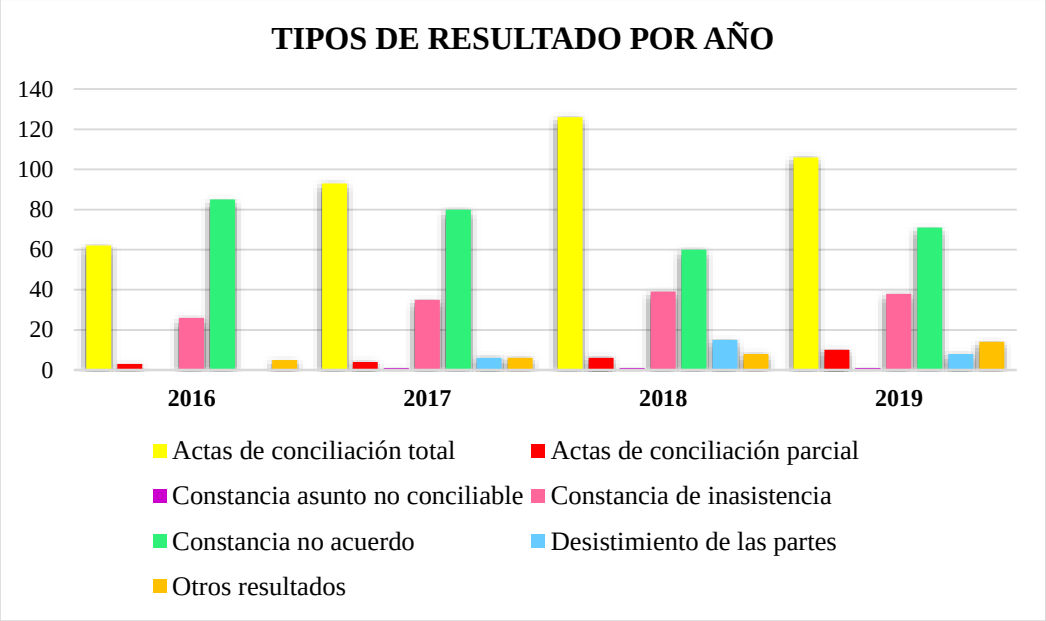

Grafica 1 tipos de resultado por año
Fuente: SICCAC, Estadísticas de conciliación extrajudicial en Derecho.

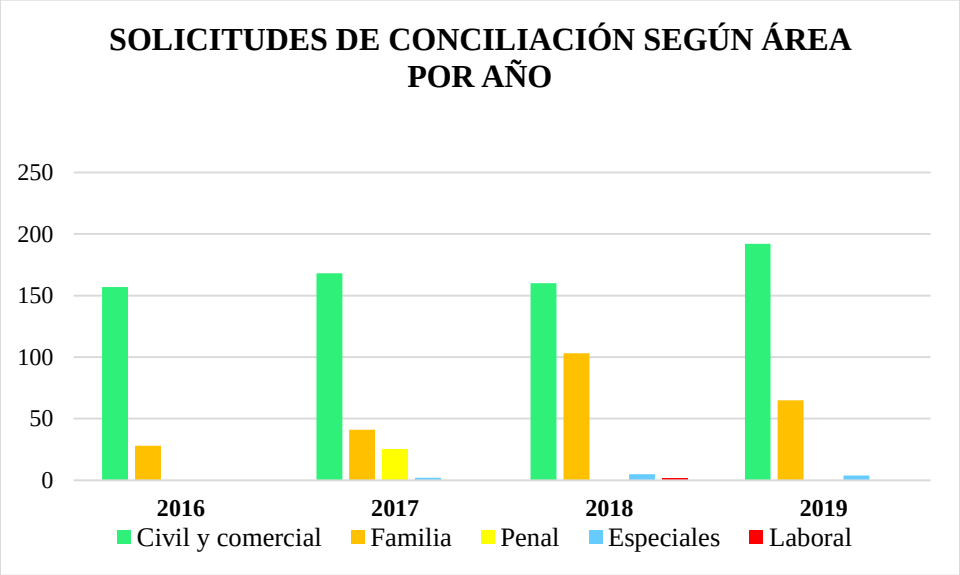

Grafica 2 Solicitudes de conciliación según área por año
Fuente: SICCAC, Estadísticas de conciliación extrajudicial en Derecho.

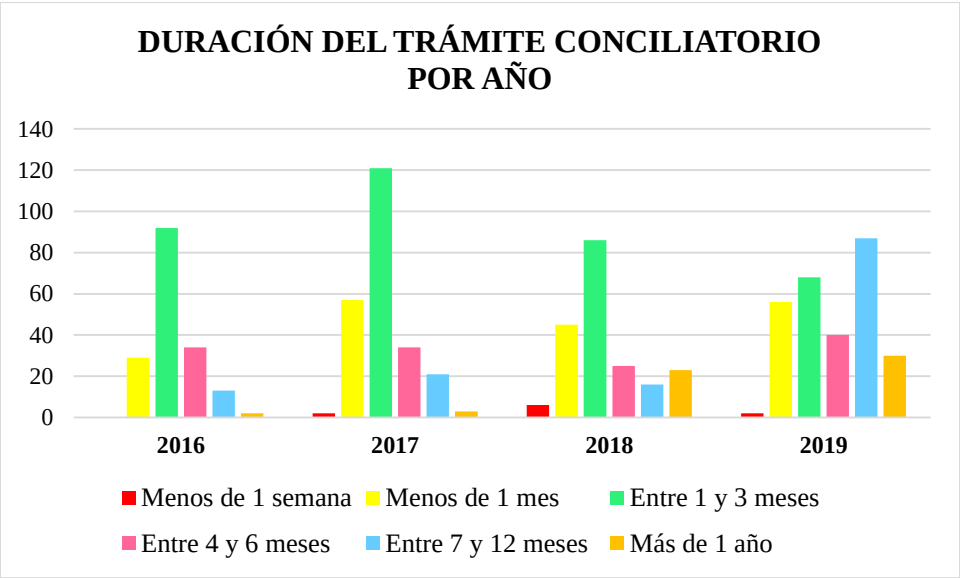

Grafica 3 Duración del trámite conciliatorio por año
Fuente: SICCAC, Estadísticas de conciliación extrajudicial en Derecho.

De las anteriores graficas podemos determinar, que los índices de menos porcentajes son los denominados (otros resultados y desistimiento), resaltando que las solicitudes de conciliación que llegan a estos centros, siempre tienen un resultado, aunque sea negativo, y que la mayoría de solicitudes recibidas fueron favorables y hubo acta de conciliación.

Respecto a la gráfica de la solicitud de conciliación, se destaca, que desde el año 2016 al 2019 las solicitudes de conciliación han tenido un gran crecimiento, siendo el año 2019 el de mayor aumento; además el mayor indicativo de duración del trámite conciliatorio es entre 1 y 3 meses y que el área del derecho en la que más se presentan solicitudes es en el área civil y comercial.

El SICCAC también nos permitió evidenciar el factor edad de los solicitantes, y se evidencia que el mayor número de personas en el año 2016 tenían entre 51 y 55 años y para el 2019 tenían entre 26 y 30 años, evidenciando así que el factor edad promedio de los solicitantes ha disminuido. (SICCAC, 2020)

UTILIDAD DE LA CONCILIACIÓN EN ATENCIÓN AL NÚMERO DE ACUERDOS EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO ENTRE LOS AÑOS 2016 – 2019

Cuando hablamos de la palabra utilidad, se hace referencia al "Provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo" (real academia española , 2014), es decir es aquello que genera beneficio al cubrir determinada necesidad de la población y generar la solución a un problema.

Teniendo en cuenta lo anterior, encontramos que con la información que reposa en el SICCAC entre los años 2016 y 2019, es importante establecer que el mayor resultado que arrojan las diferentes estadísticas es un acuerdo total; encontrando así, que la conciliación en el municipio de Rionegro genera un beneficio para la gran población que acude a este mecanismo, siendo pertinente determinar que la conciliación extrajudicial entre los años 2016 y 2019 genera utilidad, y así mismo es un mecanismo útil para la descongestión judicial en el municipio; aun así es importante mencionar que no se tiene conocimiento de los casos que generan reincidencia o que inician proceso judicial ya que no son valores determinantes para los respectivos centro.

DISEÑO METODOLÓGICO:

Esta investigación es de tipo cualitativo, el objetivo de nuestra investigación es verificar el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en Derecho como mecanismo de descongestión Judicial en los Centros de Conciliación del Municipio de Rionegro, entre los años 2016 – 2019, la metodología utilizada es descriptiva; se utiliza la técnica del diseño documental en el cual se realizó un rastreo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) de la conciliación extrajudicial en derecho para desarrollar este estudio; las investigadoras gestionaron la información conceptual a través bases de datos de diferentes repositorios, Notinet, Google académico, Lex base, Scielo, la página oficial del ministerio de justicia y del Derecho, la rama judicial, entre otras, así como la información que con autorización de los centros de conciliación se obtuvo mediante derechos de petición.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La metodología utilizada nos arrojó resultados favorables para la investigación, pues se pudo obtener mucha información sobre las solicitudes presentadas en los centros de conciliación del municipio de Rionegro, a continuación, las representaremos mediante graficas de autoría propia categorizándolas de acuerdo a la información dada que será en acuerdos, no acuerdos, no comparecencias, asuntos no conciliables, otros resultados, entre los años 2016,2017, 2018 y 2019

En algunos centros se lleva registro del área de derecho al que pertenecen y también sobre los acuerdos a los que se le da seguimiento y se verifica el cumplimiento e incumplimiento de las

solicitudes. Por lo tanto, de acuerdo a la información suministrada realizamos las tablas que se mostraran a continuación,

Centro de conciliación Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo

CATEGORÍA	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019
Acuerdos	19	21	36	32
No acuerdos	25	24	18	15
No comparecencia	8	9	12	21
Asuntos no conciliables	0	0	2	0
Otros resultados	9	19	25	22
Áreas	Civil:44 Familia:17	Civil/comercial:52 Familia:21	Civil:55 Comercial:5 Familia:31 No conciliable: 2	Civil:69 Comercial:4 Familia:22
Total, por año	61	73	93	95

Tabla 1 Centro de conciliación Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo
Fuente: Autoría Propia

Es importante aclarar, que en este momento se encuentran suspendidos 5 trámites conciliatorios, correspondientes al año 2019, radicados el último día de recepción de solicitudes, 2 por solicitud de las partes, los restantes usuarios manifiestan que no cuentan con los recursos para realizar la audiencia de forma virtual.

La mayoría de solicitudes que recibe el Centro de conciliación Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo son del área civil, seguido por el área de familia.

Cámara de comercio del Oriente antioqueño

CATEGORÍA	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019
Acuerdos	43	45	33	40
No acuerdos	47	59	42	51
No comparecencias	13	19	15	16
Otros resultados	6	10	8	10
Total, por año	109	133	98	117
Acuerdo seguidos	43	41	29	13
Acuerdos cumplidos	32	27	19	10
Acuerdos incumplidos	11	14	10	4

Tabla 2 Cámara de comercio del Oriente antioqueño
Fuente: Autoría propia

A pesar de que, la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño es una entidad privada, en la cual se debe dar una contra prestación económica para acceder al servicio de conciliación, es el centro que más usuarios atiende con un total de 457 solicitudes entre los años 2016-2019.

Comisaria primera de familia

CATEGORÍA	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019
Acuerdos	50	60	85	96
No acuerdos	20	30	18	10
No comparecencias	12	19	15	10
Total	82	109	118	116

Tabla 3 Comisaria primera de familia
Fuente: Autoría propia

Se evidencia que, de las comisarias, está es la que más recibió solicitudes de conciliación, teniendo en cuenta que pertenece al porvenir, uno de los sectores más grandes del municipio; además es la entidad que más genero acuerdos entre los años 2016-2019.

Comisaria segunda de familia

En la respuesta dada nos indican que, en los años 2016, 2017 y 2018 reposan en libros físicos y que solo tienen datos de forma electrónica del año 2019, el cual se representa así:

CATEGORÍA	AÑO 2019
Solicitudes recibidas	200
Audiencias	96
Acuerdos	88
No acuerdos	8
No comparecencia	8
Total, por año	200

Tabla 4 Comisaria segunda de familia
Fuente: Autoría propia

Comisaria tercera de familia

De parte de esta comisaria no recibimos respuesta ante nuestro derecho de petición, por lo cual decidimos enviar otro nuevamente del cual tampoco hubo respuesta. También intentamos comunicarnos con ellos de manera telefónica y no fue posible, por lo cual, no tenemos certeza de si esta comisaria da o no cumplimiento a la resolución a la resolución 0018 de 2016.

Comisaria cuarta de familia

Respecto a la comisaria cuarta de familia, nuestra investigación arrojo que no dan cumplimiento a la resolución N°0018 de 2016, ya que, una vez presentado el derecho de petición ante sus instalaciones la respuesta dada es que debemos ir presencialmente porque todo lo manejan de forma escrita. No obstante, ya que, nos encontramos en una emergencia social y económica no es pertinente ni adecuado ir a revisar dicha información, por lo cual se les mando otro derecho petición del cual al día de hoy no hemos obtenido respuesta.

Comisaria quinta de familia

Nos informan que para el año 2016 no se había creado, respecto a los otros años:

CATEGORÍA	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019
Acuerdos	40	43	50

No acuerdos	20	6	12
No comparecencia	18	2	0
Desistimiento	1	9	1
Total por año	79	60	63

Tabla 5 Comisaria quinta de familia
Fuente: Autoría propia

Centro de conciliación CORES

A pesar de las diferentes medidas que tomamos para ponernos en contacto con el centro de conciliación CORES llamando y visitando el lugar donde presuntamente era su ubicación no fue posible tener obtener ninguna información de importancia para nuestra investigación. Por lo cual, no pudimos verificar el cumplimiento de la Resolución N° 0018 de 2016 por parte de este centro y su aporte a la descongestión judicial.

PARALEO ENTRE LOS DIFERENTES CENTROS DE CONCILIACIÓN.

CENTRO DE CONCILIACION	DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019				
	ACUERDOS	NO ACUERDOS	NO COMPARECENCIAS	OTROS RESULTADOS	TOTAL
CAMARA DE COMERCIO	161	199	63	34	457
CONSULTORIO JURIDICO UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE	108	82	50	75	315
COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA.	291	78	56	NO REGISTRA.	425
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA	88	8	8	NO REGISTRA	104
COMISARIA QUINTA DE FAMILI	133	38	3	NO REGISTRA	174

Tabla 1 Paralelo entre los diferentes centros de conciliación
Fuente: Autoría propia

En conjunto se evidencia un total de 1.475 solicitudes de conciliación recibidas en los centros de conciliación del municipio de Rionegro, de las cuales destacamos los siguientes resultados; 781 fueron acuerdos, 405 no acuerdos, 180 no comparecencias, 39 acuerdos no cumplidos, 11 desistimientos y 109 otros resultados entre los años 2016-2019.

CONCLUSIONES

Se evidencia que el centro conciliación y arbitraje de la cámara de comercio del Oriente Antioqueño, el centro de conciliación Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo, la comisaria primera y quinta del municipio de Rionegro dan total cumplimento a la Resolución N° 0018 de 216 debido a que todas sus actuaciones las registran de manera electrónica en el SICCAC.

Con respecto al centro de conciliación CORES, se observa que, aunque en la actualidad aparezca registrado en la página del SICCAC, no pudimos verificar si cumple con el propósito de descongestión judicial en el municipio de Rionegro.

Con los datos obtenidos, se evidencia que el factor económico no es un obstáculo, para que se aplique la conciliación extrajudicial como mecanismo de descongestión judicial, ya que el centro de conciliación con mayores solicitudes es de carácter privado.

La conciliación extrajudicial en el municipio de Rionegro cumple con su propósito de descongestionar los despachos judiciales, teniendo en cuenta que es un mecanismo que genera en gran escala actas de acuerdo como resultado para los solicitantes, con 781 acuerdos de 1475 solicitudes lo que equivale a un 53%, lo que evita que estas personas deban acudir a la jurisdicción.

La conciliación en este municipio genera un gran impacto, ya que es utilizado en gran medida para la solución pacífica de los conflictos, es así que la población tiene referenciado este mecanismo como una forma idónea para generar resultados positivos para sus problemas, sin necesidad de acceder a la jurisdicción.

Se observa que, en los Centro de Conciliación del Municipio, está planteada la necesidad de seguir concientizando a los ciudadanos, para que acudan a la conciliación y así, lleguen realmente a un acuerdo para evitar congestionar el aparato judicial.

También se debe considerar que, aunque en un primer momento se dio un resultado favorable con el acuerdo de conciliación, muchos de estos no fueron cumplidos por lo cual, se acude al proceso judicial, evidenciando así que se sigue utilizando la conciliación extrajudicial en derecho como mecanismo de descongestión judicial en el plano de requisito de procedibilidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

Ahumada, M. (2011). La conciliación: un medio de justicia restaurativa; análisis y reflexiones de su implementación en el delito de inasistencia alimentaria en Colombia. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, *41*(114), 11–40.

Justicia, M. del interior y. (2007). *Guía para la creación de centros de conciliación y/o arbitraje*. 93.

Villegas, O., & María, A. (2002). *Mecanismo alternativo de solución de conflictos por excelencia*. 1–121.

Centro de Conciliación y Arbitraje "Darío Velásquez Gaviria" (13 de Septiembre de 2018).

Constitución Política de Colombia (1991).

Colombia. Presindete de la República de Colombia. (1948). *Ley 2158 " Sobre Procedimientos en los juicios del Trabajo"* Recuperado de. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5259

Colombia. Ministerio de Justicia y del Derecho. (1998). *Decreto 1818" Por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos"* Recuperado de :

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1818_1998.html

Colombia. Presidente de la República de Colombia. (1989). *Decreto 2282 " Por el cual se introducen algunas modificaciones al Código de Procedimiento Civil"*

Recuperado de: http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1430725

Colombia. Presidente de la República de Colombia. (1991). *Decreto 2651 " Por el cual se expiden normas transitorias para Descongestionar los Despachos Judiciale".* Recuperado de:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2651_1991.html

Colombia. Presidente de la República de Colombia. (1971). *Decreto 196" Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía."* Recuperado de :

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/2045453/DECRETO+196+DE+1971+PDF.pdf/15a9ad5b-bd77-46dc-b957-5c75861744f5?version=1

definición. (s.f.). Obtenido de definición : https://definicion.mx/utilidad/

Guía para la creación de centros de conciliación y/o arbitraje (Octubre de 2017).

justicia, M. d. (2007). *Guía para la creación de centros de conciliación y/o arbitraje.* Bogotá.

Colombia. Consejo Nacional Legislativo. (1887) Ley 57 " *Sobre adopción de Códigos y unificación de la legislación nacional"* Recuperado de:

http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1789030

Colombia. Congreso de Colombia. (1890) *Ley 105* " *libro segundo enjuiciamiento civil"* Recuperado de:

http://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1641028

Colombia. Congreso de Colombia. (1919) *Ley 78 " Sobre huelgas"* Recuperdo de:

https://www.lexbase.co/lexdocs/indice/1919/l0078de1919

Colombia. Congreso de Colombia. (1920) *Ley 21* " *Sobre conciliación y arbitraje en los conflictos colectivos del trabajo, que adiciona la Ley 78 de 1919, sobre huelgas"* Recuperado de:

http://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1576657

Colombia. Congreso de Colombia. (1991) *Ley 23" Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones."* Recuperado de:

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6546

Colombia. Congreso de Colombia. (1998) *Ley 446 " Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia."* Recuperado de:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0446_1998.html

Colombia. Congreso de la República de Colombia. (2001) *Ley 640 "Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones"* Recuperado de :

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0640_2001.html

Nuñez, C. U. (s.f.). *Ventajas de la Conciliación manifestadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho*. Obtenido de https://www.curn.edu.co/centro-de-conciliaci%C3%B3n/ventajasconciliacion.html

real academia española . (octubre de 2014). Obtenido de real academia española : https://dle.rae.es/utilidad

Colombia. Ministerio de Justicia y Derecho. (2013) Decreto 1829 "*Por el cual se reglamentan algunas disposiciones de las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001 y 1563 de 2012".* Recuperado de https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_1829_2013.htm

Colombia. Ministerio de Justicia y Derecho.(2016) Resolución N°0018 "*por la cual se adopta el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC)" Diario oficial No. 49.76.* Recuperado de:

http://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Resolucion/30035931.

Sandoval, H. P. (s.f.). *La conciliación como mecanismo de requisito de procedibilidad.*

Colombia. Consejo de Estado (2014) Sentencia 07001-23-31-000-2008-00090-01 (37747) sala contencioso administrativa

Colombia. Corte constitucional (1996) Sentencia C-245, (M.P Vladimir Naranjo Mesa)

Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-245-96.htm

Colombia. Corte constitucional (2001). Sentencia C- 1195, (M.P Manuel José Cepeda y Marco Gerardo Monroy)

Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-1195-01.htm

Colombia. Corte constitucional (1990). Sentencia C-160, (M.P Antonio Barrera)

Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-160-99.htm

Colombia. Corte constitucional (1999) Sentencia C-160, (M.P Antonio Barrera Carbonell)

Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-160-99.htm#:~:text=La%20conciliaci%C3%B3n%20extrajudicial%20obligatoria%20no,estatutaria%20de%20la%20administraci%C3%B3n%20de

Colombia. Corte constitucional (1999) Sentencia C-247, (M.P Alfredo Beltrán) Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-247-99.htm

Colombia. Corte constitucional (1999). Sentencia C-248, (M.P Eduardo Cifuentes)

Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/c-248-99.htm

Colombia. Corte constitucional (2002) Sentencia C-314 (M.P Marco Gerardo Monroy)

Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-314-02.htm

Colombia. Corte constitucional (2002) Sentencia C-417, (M.P Eduardo Montealegre)

Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-417-02.htm

Colombia. Corte constitucional (1999). Sentencia C-642 (MP. Antonio Barrera Carbonell)

Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-642-99.htm

Colombia.Corte constitucional (2001) Sentencia C-893, (M.P Calara Inés Vargas)

Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-893-01.htm

SICCAC. (31 de enero de 2020). Obtenido de http:// www.sicaac.gov.co/Informacion/Estadistica

SICCAC. (31 de Enero de 2020). Obtenido de https://www.sicaac.gov.co/Informacion/Estadistica

Universidad Católica de Oriente. (2004). Obtenido de https://www.uco.edu.co/extension/consultoriojuridico/Paginas/Centro-de-Conciliacion.aspx

Villegas, A. M. (2002). *Conciliación mecanismo de solución de conflictos por excelencia.* Bogotá: Pontificia universidad Javeriana.

Sicaac. (2020). Estadísticas de conciliación extrajudicial en Derecho [figura]. Recuperado de https://www.sicaac.gov.co/Informacion/Estadistica